



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADO DEL SUR LTDA.
Demandado: ALVARO PETTO GALEANO Y OTROS
Radicación: 76001-3103-001-2009-00094-00

Auto No. 2027

Allega la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali escrito en el que dan contestación a nuestro Oficio No. 6186 de octubre 16 de 2018, a través del cual se le ordenó dejar sin efecto la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **MBD-787**, en el que nos informan la imposibilidad en dar cumplimiento a lo ordenado, por cuanto dicho vehículo se encuentra registrado en Barbosa – Santander desde octubre 08 de 1983.

Al respecto, lo comunicado por la Secretaría de Tránsito será agregado al expediente para que obre y conste en el mismo y sea de conocimiento de la parte demandada para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

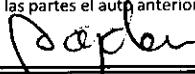
RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de la parte demandada para los fines que considere pertinentes, la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, en el que informan que el vehículo de placas **MBD-787**, se encuentra registrado en el municipio de Barbosa – Santander.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 117 de hoy	15 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ Y OTRO
Demandado: JAVIER GORDILLO GRISALES Y OTRO
Radicación: 76001-3103-003-2010-00078-00

Auto No. 2028

Allega el Jefe de la Oficina Judicial de Cali –Ingeniero Pedro José Romero- contestación a nuestro Oficio No. 347 de febrero 19 de 2019, en el que nos informa que el Auxiliar de la Justicia designado como secuestre dentro del presente asunto –JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS- se encuentra excluido de la lista de auxiliares desde noviembre 24 de 2014, así como también nos pone en conocimiento los datos de contacto de dicho secuestre.

Al respecto, en consideración a lo informado por la Oficina Judicial, el Despacho procederá a relevar al secuestre designado, para en su lugar, proceder a designar uno diferente.

Sin perjuicio de lo anterior, no debemos olvidarnos el requerimiento ordenado por el Despacho al secuestre relevado mediante Auto No. 044 de enero 11 de 2019, motivo por el cual se requerirá nuevamente al auxiliar de la justicia relevado, pero esta vez, citándolo a la Carrera 5 No. 10-60 Oficina 201 del Edificio Hormaza de la ciudad de Cali, a fin de que, dentro del término de cinco (05) días a partir de la recepción de la presente comunicación, se manifieste respecto del informe de gestión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-75058, así mismo, se le informara que fue relevado del cargo.

En otro horizonte, mediante el escrito que antecede, el ejecutado –JAVIER GORDILLO GRISALES- le otorga poder especial al Abogado ANDRÉS FELIPE GASCA MORENO, a efectos de que ejerza su defensa judicial dentro del presente asunto.

En cuanto a lo anterior, toda vez que el poder conferido se encuentra presentado en debida forma y bajo los términos contemplados por el artículo 74, 75 y subsiguientes del C.G. del P., el Despacho procederá favorablemente, esto es, reconociendo las facultades conferidas al respectivo profesional del Derecho en los términos del poder otorgado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de expedición de copia simple de todo el expediente que eleva el apoderado judicial del extremo pasivo, se ordenará que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se proceda en la forma prevista por el artículo 114 del C.G. del P. y conforme a lo contemplado por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- RELEVAR a JUAN DIEGO OBANCO CEBALLOS, del cargo de secuestre del predio distinguido con M.I. No. 370-75058, para el cual fue nombrado por cuenta de este asunto.

2°.- DESIGNAR como secuestre del bien inmueble distinguido con M.I. 370-75058 a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, ubicable en la Carrera 4 # 12 -41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 lado B Oficina 1113, teléfonos 3162962590, 3172977461, 3186981069 y 8825018. Líbrese el telegrama correspondiente.

3°.- REQUERIR a JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, pero esta vez, citándolo en la Carrera 5 No. 10-60 Oficina 201 del Edificio Hormaza de la ciudad de Cali, para que dentro del término de cinco (05) días a partir de la recepción de la presente comunicación se manifieste respecto del informe de gestión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-75058, requerido en el presente asunto. Así mismo, se le informa que fue relevado de dicho cargo.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación correspondiente.

5°.- RECONOCER personería para actuar al Abogado ANDRÉS FELIPE GASCA MORENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.063.353 de Cali portador de la T.P No. 328.494 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado -JAVIER GORDILLO GRISALES- en los términos del poder conferido.

6°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase en la forma prevista por el artículo 114 del C.G. del P. y conforme a lo contemplado por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la solicitud de copia simple de todo el expediente de junio 19 de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 117 de hoy 15 JUL 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.




JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. Y CISA S.A. (CESIONARIO)
Demandado: KESS GUILLERMO STAPEL CAICEDO Y OTROS
Radicación: 76001-3103-003-2010-00284-00

Auto No. 2226

Mediante el Oficio No. 428 DE MAYO 03 DE 2019, EL Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali nos informa que, en atención a nuestro Oficio No. 932 de abril 04 de 2019, procedieron a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, sin que se hayan encontrado títulos asociados con el presente asunto, lo que imposibilita la conversión requerida.

Al respecto, lo comunicado por el despacho judicial será agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el Oficio No. 428 de mayo 03 de 2019, mediante el cual, el Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali contesta nuestro Oficio No. 932 de abril 04 de 2019, en el que se lo oficio para la conversión de los títulos judiciales que tuviera en su cuenta de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

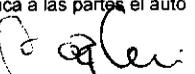
REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 11 de hoy 115 JUL 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de julio de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2272**

Radicación: 004-2001-00398-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Marco Arbey Salazar Roldan

Demandado: Pompilio Amed Salazar Guzmán

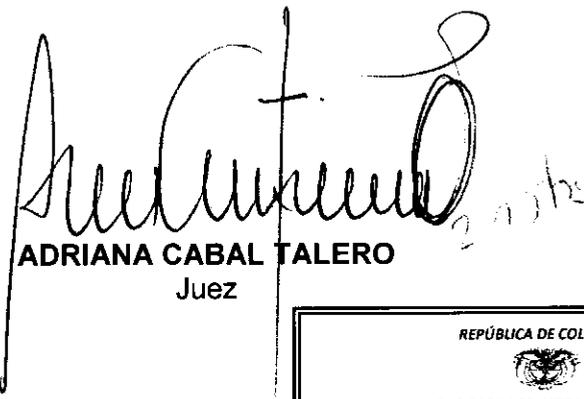
Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 3 de mayo de 2019, mediante la cual confirmó el auto No. 2410 del 5 de julio de 2018, que rechazó la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

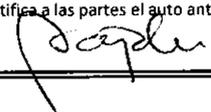
DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 3 de mayo de 2019, mediante la cual confirmó el auto No. 2410 del 5 de julio de 2018, que rechazó la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>117</u>	de hoy <u>15 JUL 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por el adjudicatario quien pide la devolución de los gastos del remate y el demandante donde solicita los dineros producto del mismo. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2271**

Radicación: 004-2001-00398-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Marco Arbey Salazar Roldan

Demandado: Pompilio Amed Salazar Guzmán

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de servicios públicos de Emcali y gases de occidente, pues, ya le fue entregado el bien inmueble; por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados en la sumas de \$106.600 y 31.391 respectivamente, para un total de \$137.391,00, por tanto, se ordenará el fraccionamiento para el pago de los mismos.

Así mismo, la parte la parte demandante, mediante escrito visible a folio 619 del presente cuaderno, solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Es por ello que, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a favor del rematante HERLEY TABIMA RAMIREZ, la devolución de los dineros cancelados por concepto de servicios públicos de Emcali y gases de occidente hasta la suma de \$137.391,00.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002365962 del 21/05/2019 por valor de \$41.239.446, de la siguiente manera:

- \$137.391,00 para ser entregados al rematante
- \$41.102.055,00 para la parte demandante

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$137.39, a favor de HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con CC. 16.760.696, como pago de los gastos del remate.

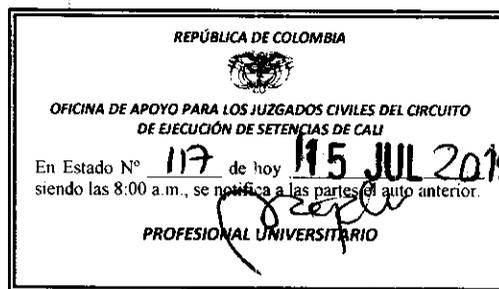
CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial una vez sea fraccionado por valor de \$41.102.055 a favor de MARCO ARBEY SALAZAR ROLDAN identificado con CC. 14.879.242, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76001-3103-004-2011-00270-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : LABORATORIO FARMACEUTICO BIOETIKA LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2219

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, para lo cual anexa copia de la comunicación allegada en dicho sentido a Ventas y Servicios S.A.

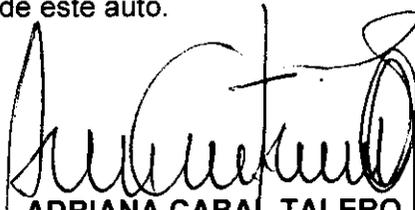
Al respecto, el despacho negará la renuncia presentada, teniendo en cuenta que a través de Auto No. 0019 de enero 12 de 2017, el juzgado se abstuvo de aceptar la cesión de derechos de crédito suscrita entre Banco de Occidente S.A. Y Ventas y Servicios S.A., lo que significa que esta última no es parte dentro del proceso, de ahí que si el apoderado quiere renunciar a la gestión del presente asunto, deberá notificar a su poderdante –Banco de Occidente S.A.- en la forma indicada por el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, esto es, "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por el Abogad Fabio Díaz Mesa, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>017</u> de hoy <u>09 JUL 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para la transferencia de los títulos. Sirvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Julio Ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2216**

Ejecutivo Singular

Demandante: Cosmitet Ltda Corporación de Servicios Médicos

Demandado: Hospital Universitario del Valle

Radicación: 007-2011-00459-00

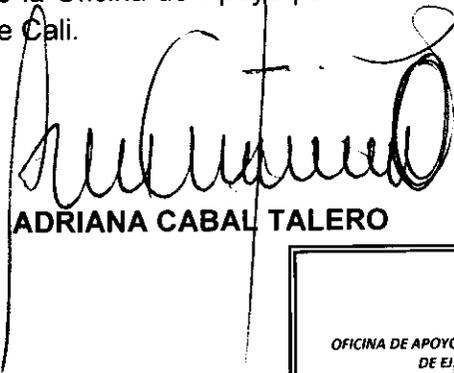
Visto el escrito presentado por el demandado a través de su gerente general, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que informe si existen depósitos descontados a los demandados y proceda a la transferencia de los mismos, en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo cual, el Juzgado:

DISPONE:

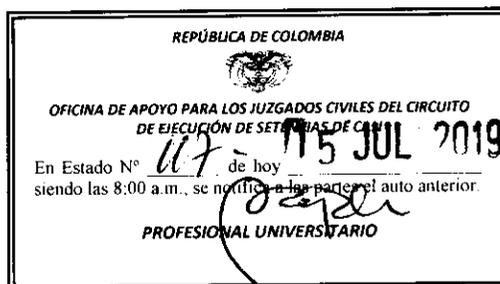
PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa







JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.
Demandado: DATACENTRUM LTDA. Y OTROS
Radicación: 76001-3103-008-2008-00454-00

Auto No. 2224

Mediante los escritos que anteceden: **1)** por una parte, la apoderada judicial del extremo actor allega constancia de haber diligenciado debidamente ante el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL" el Oficio No. 1120 de abril 23 de 2019; **2)** por otra parte, DECEVAL allega respuesta a la referida orden de embargo, en la que manifiestan su imposibilidad para atender el embargo debido a que, aunque los demandados relacionados en el oficio de embargo son titulares de cuentas de depósito de valores en dicha entidad, actualmente las mismas no poseen saldo; **3)** en ese mismo sentido, los Bancos Davivienda y BBVA nos informan que los demandados tienen vínculos con dichas entidades, sin embargo no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo y; **4)** finalmente, el Banco Pichincha allega contestación al oficio circular de embargo en el que nos informa la imposibilidad en registrar la medida en razón a que las personas relacionadas en la comunicación no tienen vínculos con dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante el cual acredita el diligenciamiento del Oficio de embargo No. 1120 de abril 23 de 2019.

2º.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la respuesta emitida por DECEVAL respecto al Oficio de Embargo No. 1120 de abril 23 de 2019, en el que manifiestan la imposibilidad para atender el embargo decretado dentro del presente asunto debido a que, aunque los demandados relacionados en el oficio de embargo son titulares de cuentas de depósito de valores en dicha entidad, actualmente las mismas no poseen saldo.

3°.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, las contestaciones al oficio circular de embargo remitidos por los Bancos BBVA y DAVIVIENDA, en los que nos informan que los demandados tienen vínculos con dichas entidades, sin embargo no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

4°.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente y sea de conocimiento de las partes, la contestación al oficio circular de embargo remitida por el Banco Pichincha S.A., en el que nos informa la imposibilidad en registrar la medida en razón a que las personas relacionadas en la comunicación no tienen vínculos con dicha entidad.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>117</u> de hoy
15 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **2270**

Radicación: 009-2019-00017-00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia SA

Demandado: Edwin Enrique Vega Munive

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Verificado el trámite del proceso se observa que a folio 148 del presente cuaderno la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, envía el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado, por tanto, se agregara a los autos para que obre y conste.

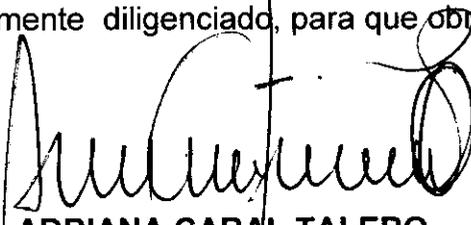
En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 140 a 145 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>117</u>	de hoy <u>15 JUL 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JORGE ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO
Demandado: LUIS ARTURO LÓPEZ BENAVIDES Y OTRA
Radicación: 76001-3103-013-2011-00353-00

Auto No. 2225

Mediante el Oficio No. 1835 de junio 25 de 2019, el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali contesta nuestro Oficio No. 1989 de junio 14 de 2019, informándonos que, no pudieron atender nuestra solicitud de embargo de remanentes, toda vez que el proceso al cual iba dirigida fue trasladada al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, pero que, a pesar de ello, remitieron nuestro oficio a dicho despacho judicial.

Así las cosas, el despacho dispondrá agregar al expediente la respuesta remitida por el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali, no obstante, se ordenará a nuestra Oficina de Apoyo que proceda a radicar en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Cali el Oficio No. 1989 de junio 14 de 2019, con la indicación de que el mismo va dirigido al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por ser el despacho judicial que actualmente conoce del proceso al cual va dirigida la comunicación.

En consecuencia, el Juzgado,

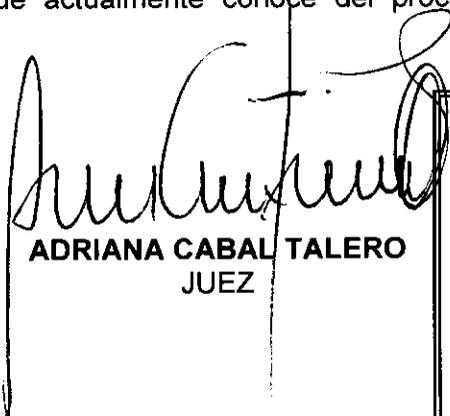
DISPONE:

1º.- **AGREGAR** para que obre y conste dentro del expediente el Oficio No. 1835 de junio 25 de 2019, mediante el cual, el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali contesta nuestro Oficio No. 1989 de junio 14 de 2019.

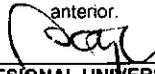
2º.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se radique ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Cali el Oficio No. 1989 de junio 14 de 2019, con la indicación de que el mismo va dirigido al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por ser el despacho judicial que actualmente conoce del proceso al cual va dirigida la comunicación

NOTIFIQUESE,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 117 hoy 15.07.2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 76001-3103-015-2011-00224-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMCOBRO S.A.S.
Demandado : JUAN ALONSO MORIMITSU
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 2223

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder conferido, para lo cual anexa copia de la comunicación allegada en dicho sentido a SISTEMCOBRO S.A.S.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

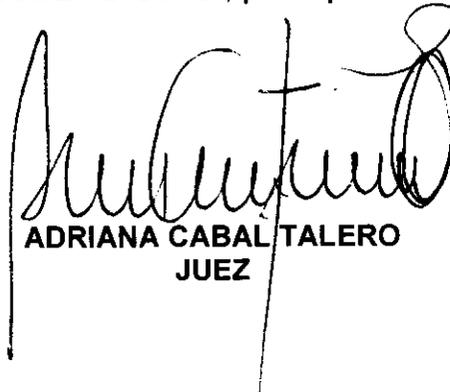
Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, apoderada de la parte demandante SISTEMCOBRO S.A.

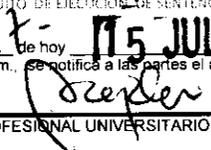
2º.- REQUERIR a SISTEMCOBRO S.A.S., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>118</u> de hoy <u>15 JUL 2019</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

